



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del titular el presente expediente con solicitud de la apoderada del Sr. ALBERTO NARANJO RAMÍREZ (archivo 56 e.e.) donde pide al Juzgado RATIFICAR, o se tenga como aceptado y como prueba, el desistimiento de la parte demandante, dentro del proceso, en la inspección judicial que se realizó en las tierras y solicita se DESVINCULE al señor Alberto Naranjo Ramírez como demandado, del Proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y se ordene auto que autorice el retiro, levante las medidas cautelares sobre los 2.000 metros cuadrados de su propiedad. Así mismo, corresponde atender la solicitud del Sr. ALBERTO NARANJO (archivo 58 e.e.) quien pide el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su lote, pues considera que se le está causando perjuicio para una transacción comercial que piensa realizar. Sírvase proveer.

Se deja constancia que entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, no corren términos por encontrarse el Juzgado cerrado con motivo de la vacancia judicial.

Yotoco Valle, 13 de febrero de 2023 .

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.
017
14 DE FEBRERO DE 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Demandante: MAURO ANTONIO SANCHEZ BARRAGAN
Demandados: DAVID FERNANDO MORALES DOMÍNGUEZ Y OTROS
Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 7689040890012017-00027-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, trece de febrero de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 043

Corresponde al Despacho pronunciarse conjuntamente frente a las peticiones elevadas por la abogada Paula Gaitán y el Sr. Alberto Naranjo Ramírez. La primera, solicita al Juzgado RATIFICAR, o se tenga como aceptado y como prueba, el desistimiento de la parte demandante, dentro del proceso, en la inspección judicial que se realizó en las tierras y, se DESVINCULE al señor Alberto Naranjo Ramírez como demandado, del Proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y se ordene auto que autorice el retiro, levante las medidas cautelares sobre los 2.000 metros cuadrados de su propiedad (archivo 56 e.e.). Mientras que el Sr. ALBERTO NARANJO pide el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su lote, pues considera que se le está causando perjuicio para una transacción comercial que piensa realizar (archivo 58 e.e.).

Al respecto, el Juzgado reitera lo informado en audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2022 (archivo 49 e.e.) donde, puntualmente, el Despacho dejó constancia que en diligencia de **8 Mayo de 2019**, el entonces Juez titular **Si aceptó el desistimiento entre otras personas frente a ALBERTO NARANJO Y JULIAN DUQUE**, tal y como consta en la respectiva acta, razón por la cual éste titular no podría efectuar otro pronunciamiento sobre un aspecto ya decidido como fue la aceptación del desistimiento de las pretensiones y consecuente desvinculación como co demandado, entre otros, frente al Sr. Alberto Naranjo.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Siendo impertinente e inoficiosa la solicitud en tal sentido en tanto dicho asunto ya tuvo pronunciamiento del Despacho en su momento.

Ahora bien, frente a la solicitud conjunta tanto del Sr. Naranjo Ramírez como de su apoderado sobre el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el lote que refiere de su propiedad debe el Despacho precisar que dicho bien inmueble es precisamente el objeto del proceso de Pertenencia que se adelanta, donde es demandante el Sr. Mauro Sánchez y, por tanto, se mantiene la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien con M.I. No. 373.67471¹, por auto No.080 de 15 de marzo de 2017 y comunicada con oficio No.116 de 31 de marzo de 2017 (archivo 1, folios 187 y 191, Cuaderno Ppal No.1) por lo que conservó su validez, pese a la nulidad decretada por la segunda instancia como se indicó en auto 008 del 27 de enero de 2020 (archivo 08, folio 121 s.s. e.e., Cuaderno Ppal No.2) y, se resolverá de fondo al momento de emitir la sentencia.

El Despacho deja constancia de lo siguiente: En la demanda de pertenencia se señala que el lote que en teoría corresponde al señor Alberto Naranjo corresponde o se identifica como **6 A**, no obstante lo anterior en la Escritura 1258 de 6 de Agosto de 2002 allegada con la demanda sobre el presunto mismo predio del señor Naranjo, se señala que ese mismo lote se identifica como **12 A**, notorias diferencias de nomenclatura que inciden en el análisis que deba hacerse en el momento de dictar sentencia, tengase en cuenta que la identificación del o los predios es un factor indispensable al momento de proferir sentencia sea para acceder o negar las pretensiones de la demanda según corresponda, teniendo en cuenta que se trata de un bien en común y proindiviso, donde ninguna las partes tiene un derecho consolidado aún, sino una mera expectativa, y sobre el cual de todas formas persiste el litigio frente a una pluralidad de demandados. En todo caso el desistimiento frente al señor Alberto Naranjo permanece en firme.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO. Que la abogada PAULA GAITÁN y el Sr. ALBERTO NARANJO RAMÍREZ, se estén a lo dispuesto por el anterior titular en audiencia del 08 de mayo de 2019 y lo dispuesto por éste titular en audiencia del 13 de septiembre de 2022.

La decisión sobre medidas cautelares corresponde a la sentencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

¹ Ver anotación No. 46 del certificado de tradición No. 373-67471. Archivo 01, folio 222, Cuaderno Ppal. No. 01 e.e.

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361c03643fbd881f58aeb83b66dc529d03c779e262af5531fa39ba7fc6edb7b**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>